



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., trece de octubre del dos mil veintidós.

La demanda de **Declaración de Hijos de Crianza**, promovida por **Mariela Giraldo López, Gloria Elcy Pérez Giraldo y Deiby Johan Monsalve Pérez**, fue inadmitida por auto del 29 de septiembre del año en curso, presentándose escrito y anexos dentro del interregno de tiempo de que se disponía para ello, considerando el despacho que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, si bien el extremo activo indicó como procedimiento a seguir el contemplado en el artículo 577 ibídem, al presente asunto se dará el trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, aunque se haya indicado una vía procesal diferente, el despacho considera que la adecuada es la indicada con anterioridad.

A más de ello, atendiendo los fines de la declaratoria que se busca y de la posesión notoria del estado de hijo de crianza, es menester vincular como extremo pasivo al presente asunto a los padres biológicos de quienes pretenden comparecer como hijos de crianza de la demandante, esto es, a Zenobia Giraldo López y Rafael Pérez Escobar, como progenitores de Gloria Elcy Pérez Giraldo, según se desprende de su registro civil de nacimiento y a Nubiola Pérez Giraldo y Jaime Monsalve, como progenitores de Deiby Johan Monsalve Pérez padres.

La Sala de Casación Civil en providencia STC6009 del 9 de mayo del 2018 con ponencia del doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en la que indicó que es en la sentencia donde se decide el asunto de fondo, hizo alusión al siguiente tema:

La Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia 16 mar. 2008, rad. 18846 al examinar un caso en el que una persona demandó del Ministerio de Defensa -Ejército Nacional- el pago de perjuicios materiales y morales irrogados por la muerte de su padre de crianza en un accidente causado por un vehículo oficial, en esa oportunidad dijo, que:

*...De la prueba obrante en el proceso, se da por acreditada la condición de "hijo de crianza" de Carlos Mauricio Devia Cerquera, respecto a Rafael Antonio Atara Ortiz, y aunque si bien, es sabido que se encuentra legitimado para intervenir o incoar en el proceso de reparación directa, todo aquel que sea perjudicado directo con el hecho dañoso, al margen del ius sanguinis o parentesco, encuentra oportuno la Sala esbozar unos leves lineamientos sobre lo que con inusitada frecuencia en nuestra realidad social se denomina "hijo de crianza". Condición que puede tener origen no del todo en el marco de la solemnidad de la adopción como institución jurídica, sino en la facticidad de las relaciones sociales propias de nuestra cultura (...)*

*(...) y es en el anterior entendimiento, que acreditado por cualquiera de los medios probatorios, la circunstancia o relación de especial afecto y protección que se adjetiva como "hijo de crianza", lo que permite se infiera de allí el dolor moral padecido por aquél o por el pater familias.*

Así entonces, al no tratarse de un proceso con tal solemnidad como el de la adopción como institución jurídica, y cuya prosperidad de las pretensiones dependen de lo que se acredite en el plenario, esta célula judicial considera que no puede desatarse de fondo el asunto sin la comparecencia de los progenitores de los presuntos hijos de crianza.

En el libelo se hace alusión que Jaime Monsalve se encuentra fallecido, por tanto deberá acreditarse tal defunción dentro del presente trámite para ser excluido de él.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **Declaración de Hijos de Crianza**, promovida por **Mariela Giraldo López, Gloria Elcy Pérez Giraldo y Deiby Johan Monsalve Pérez**, por lo antes dicho.

**SEGUNDO: Aplicar** el trámite del proceso Verbal de mayor y menor cuantía.

**TERCERO: Vincular** como demandados a Zenobia Giraldo López y Rafael Pérez Escobar, como progenitores de Gloria Elcy Pérez Giraldo, según se desprende de su registro civil de nacimiento y a Nubiola Pérez Giraldo y Jaime Monsalve, como progenitores de Deiby Johan Monsalve Pérez padres.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los vinculados y enterarlos que disponen del término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa. El extremo activo deberá indicar la dirección física y electrónica de los convocados, en el último caso, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 y allegar la prueba de defunción de Jaime Monsalve.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Iván Darío Dávila León, para actuar como apoderado judicial de los intervinientes conforme al poder conferido.

**SEXTO: Remitir** el enlace del proceso a la parte demandante a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, si aún no lo ha hecho

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947687d3c9c537da5c741dc41d0867307d12f934e7e56cb4013f59c95f434ac**

Documento generado en 13/10/2022 02:52:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**